



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA**

### **INTRODUCCIÓN**

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza, regula dentro de la esfera de la competencia municipal, el comportamiento de la ciudadanía en la vía pública, señalando una serie de directrices y pautas de conducta para conseguir una ciudad más higiénica y limpia que mejore su calidad de vida.

Las normas que se establecen para la consecución de las finalidades expuestas, son perfectamente asumibles por los ciudadanos y ciudadanas, no comportando dificultades su cumplimiento, y contando con la colaboración ciudadana, se conseguirá su plena efectividad. Solo en casos extremos será necesaria la imposición de sanciones a quienes las infrinjan para conseguir la ejecución de las disposiciones.

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de PIEDRABUENA, las siguientes actividades:

1. La limpieza de la vía pública.
2. La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos.
4. La regulación de la carga, transporte y vertidos de tierras, escombros y otros materiales similares.

#### **Artículo 2**

Todos los habitantes y residentes, forma permanente o circunstancial en PIEDRABUENA están obligados en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar los preceptos de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en cualquier momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando a la persona causante de un deterioro, a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 4**

1. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente realizar los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a la ciudadanía, imputándoles en costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los/as particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de PIEDRABUENA.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **TÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

#### **Artículo 5**

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza o empresa concesionaria del Servicio.

#### **Artículo 6**

1. Queda prohibido abandonar y tirar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño tamaño, como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o en gran cantidad, podrán ser objeto de retirada por parte del Servicio de retirada de residuos.

2. Se prohíbe depositar petardos, colillas, cigarros u otros materiales encendidos en las papeleras y demás contenedores viarios.

3. Se prohíbe igualmente tirar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos.

4. No se permitirá bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el vertido de agua sucia en la vía pública.

5. No se permite el riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos. El riego de estas plantas podrá realizarse desde las doce horas de la noche anterior, a las siete horas de la mañana siguiente.

#### **Artículo 7**

1. Corresponde a los/as particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y en caso necesario, ejecutará con carácter subsidiario los trabajos de limpieza, imputándoles a los/as afectados/as el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Los productos del barrido y limpieza no podrán, en ningún caso, abandonarse en la vía pública, debiendo ser depositados, convenientemente envasados en los recipientes al efecto.

### **CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

#### **Artículo 8**

1. Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **Artículo 9**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según se determina en el párrafo anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos para la carga y descarga de materiales de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir manchar la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el título VI sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

### **Artículo 10**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo noveno corresponderá al contratista de las obras.

### **Artículo 11**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, fuera del terreno acotado por la obra, todo tipo de materiales, incluido tierras, arenas, gravas, cemento y demás materiales y elementos mecánicos de contención o excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización de la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se reflejan en el artículo 68 de la presente Ordenanza, y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

### **Artículo 12**

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta afectados, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de las personas responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

### **Artículo 13**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras, así como la descarga de sobrantes de las mismas en la vía o solares de titularidad pública, así como en las privadas sin autorización municipal.

En general estas operaciones se realizarán en las instalaciones de la empresa propietaria de estos vehículos, o en los vertederos municipales autorizados en la forma y lugar que las personas encargadas de los mismos les indiquen.

3. En cuanto a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 precedentes, será responsable la empresa propietaria del vehículo, estando obligada ésta a la retirada del hormigón vertido, a la

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 14**

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

### **Artículo 15**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc. de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas, y éstas en los contenedores. El o la titular de la actividad será responsable de ello.

### **Artículo 16**

1. Están obligadas a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica las personas responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios/as o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o establecimiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

### **Artículo 17**

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
  - b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las aceras, calzada y solares sin edificar, y de forma especial sobre alcorques y zonas ajardinadas.
  - c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas, animales, plantas y a las instalaciones municipales de saneamiento.
  - d) El abandono de animales vivos o muertos.
  - e) La limpieza de los animales en la vía pública.
  - f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
  - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro.
  - h) El traslado y vertido en los vertederos municipales de residuos sólidos inertes de cualquier material orgánico o perecedero procedentes de industrias o establecimientos. Estos residuos tendrán el mismo tratamiento y destino que los residuos domiciliarios.
-



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **Artículo 18**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública. El Servicio Municipal de recogida de voluminosos atenderá de forma gratuita este menester.

2. Será potestad de los Servicios Municipales, la retirada sin previo aviso de todo vehículo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### **CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

#### **Artículo 19**

1. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida, sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

#### **Artículo 20**

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3. Los propietarios/as están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados/as, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios/as de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **CAPÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES**

### **Artículo 21**

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que así mismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares, así como la eliminación de malas hierbas que al secarse pueden ser focos de incendios.

3. Es potestad del Ayuntamiento, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o en ausencia de manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivos de interés público se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costes ocasionados.

### **Artículo 22**

1. El vallado de solares a que se hace mención en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

- a) Muro de cerramiento formado de fábrica (ladrillo cerámico o bloque de hormigón), tomado con mortero de cemento, dosificación  $\frac{1}{2}$  y trabado con pilares del mismo material cada 4,0 metros y con una altura de 2,5 metros.
- b) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación  $\frac{1}{2}$  enfoscado para garantizar la mayor rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.
- c) Puerta metálica miniada o barnizada con cerradura perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado.

## **TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 23**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimiento, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, así mismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **Artículo 24**

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si finalizado el acto público y efectuado el trabajo de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia será abonado por los organizadores del acto público.

### **Artículo 25**

1. La concesión de la autorización para la colocación y distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación del titular de la misma de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación y distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

## **CAPÍTULO II.- EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 26**

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales: calzadas, aceras y mobiliario urbano, así como sobre muros y fachadas.

Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las zonas habilitadas.

2. Se prohíbe la colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados al efecto. Se incluye en esta prohibición la colocación de carteles y/o anuncios de cualquier tipo, sobre elementos de mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, etc.

3. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a las personas responsables.

4. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos ocasionados por el servicio prestado, sin perjuicio de sanciones a los responsables vallas de solares, para las que será necesaria la autorización municipal y del propietario.

5. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y similares salvo autorización municipal correspondiente.

6. Serán sancionados quienes realicen pintadas y quienes repartan octavillas o similares sin autorización municipal.

7. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputándose a los

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

## **Artículo 27**

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligados a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia será abonado por la persona titular de la actividad.

## **TÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE BASURAS**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

## **Artículo 28**

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

## **Artículo 29**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

- a) Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus domicilios.
  - b) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase los veinte litros.
  - c) Los residuos vegetales consecuencia del mantenimiento de las plantas, siempre que se entregue troceada.
  - d) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en los establecimientos comerciales.
  - e) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios, en especial los de carácter orgánico y perecedero.
  - f) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios o establecimientos similares.
  - g) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
  - h) Ropa, calzado y cualquier producto análogo.
  - i) Los animales domésticos muertos, de peso inferior a los ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
  - j) Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece el nº 2 del Artículo 24 de la presente Ordenanza.
-





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- k) Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los reseñados en los apartados anteriores, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos Municipales.

### **Artículo 30**

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II.- DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

### **Artículo 31**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza, el Servicio Municipal de recogida de basuras se hará cargo de la retirada de las materias residuales especificadas en dicho artículo 29.

### **Artículo 32**

Quedan excluidos del Servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

- a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos de peso superior a los ochenta kilos.
- c) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios que excedan de veinte litros.
- d) Los materiales de desecho, ceniza y escorias producidas en fábricas, talleres y almacenes.
- e) La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, siempre que supere los veinte litros o no esté troceada.
- f) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

### **Artículo 33**

1. Se prohíbe arrojar las basuras a la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida, o fuera del horario establecido.

3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

### **Artículo 34**

Para la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales de conformidad con la normativa legal vigente.

### **Artículo 35**

1. Los usuarios están obligados a sacar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Las basuras se deberán librar en bolsas de material plástico debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel, en cajas y similares.

3. Los elementos protectores de embalaje, de polietileno o sustancias similares, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparzan en la vía pública.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

4. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

5. Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan cenizas o restos encendidos que puedan ocasionar el incendio del contenedor.

6. Los residuos domiciliarios, debidamente embalados, se depositarán en los contenedores públicos instalados al efecto en los días y horas autorizados.

### **Artículo 36**

1. Los lugares donde se ubican los contenedores para basuras domiciliarias serán fijos, no pudiendo ser cambiados por los usuarios sin previa autorización municipal. Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de dichas operaciones.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

### **CAPÍTULO III.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS**

#### **Artículo 37**

Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

#### **Artículo 38**

1. Deberán disponer de un espacio cerrado y de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas, todos los edificios y locales de nueva edificación y/o apertura, que estén destinados a:

- Locales comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a desechos domiciliarios.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.
- Mercados, supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

2. La acumulación de basuras en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

3. El espacio para basuras y elementos de contención destinados a la acumulación de éstas, deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

4. Las características técnicas de los locales destinados a la recepción de residuos sólidos en aquellos casos en que sea exigible deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos. Del mismo modo las características técnicas de los elementos de contención de los residuos, serán determinados por los Servicios Municipales.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **CAPÍTULO IV.- DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **Artículo 39**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos llevada a cabo por los Servicios Municipales, directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

### **Artículo 40**

1. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en los contenedores instalados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V.- DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DEL VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y ROPA**

### **Artículo 41**

1. Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio, papel, cartón y ropa mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la ciudad, bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

2. Queda prohibido el depósito de cualquier otro material residual distinto al especificado en el contenedor correspondiente, de forma que no se impida el posterior aprovechamiento de estos materiales depositados, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

### **Artículo 42**

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, papel, cartón y ropa por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el material almacenado.

### **Artículo 43**

Es obligatorio el uso de los contenedores de vidrio, papel, cartón y ropa, estando prohibido depositar estos materiales en los contenedores normales de recogida de basura, por lo que los residuos domiciliarios habrán de librarse previamente seleccionados, depositándolos en sus contenedores respectivos. Esta norma es de obligado cumplimiento, en especial para los titulares de bares, restaurantes y otros establecimientos comerciales.

## **TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES**

### **Artículo 44**

1. El presente Título regula las condiciones en las que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de PIEDRABUENA, la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

especiales, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales, o realizadas por los/as particulares.

2. Se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos de la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos, hasta el punto del destino autorizado.

3. Tendrán la consideración de residuos industriales:

- a) Los materiales de desechos, cenizas, escorias, etc. producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de edificios.
- c) También tendrán la consideración de residuos industriales, los residuos urbanos, cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad u otras, resulte que a juicio de los Servicios Municipales no puedan ser objeto de la recogida normal de residuos urbanos.

4. Tendrán la categoría de residuos especiales, los siguientes:

- a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- d) Los residuos procedentes de mercados y lonjas.
- e) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares públicos y privados.
- f) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.

### **Artículo 45**

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo correspondiente de la Ley 20/86 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad y concentración tal, que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

### **Artículo 46**

1. Para ser transportados, la carga de residuos especiales sobre vehículos, se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3. Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para las operaciones de carga.

4. Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

### **Artículo 47**

El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no se produzca vertido ni dispersión de polvo, gas o líquido al exterior. En caso de

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

### **Artículo 48**

Con independencia de lo establecido en la presente Ordenanza, los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales y especiales, deberán cumplir la legislación vigente en todo momento concerniente a estos residuos.

## **CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

### **Artículo 49**

1. La gestión, recogida y transporte de residuos industriales y especiales deberá realizarse por empresas debidamente autorizadas por la administración competente.

2. La gestión de los residuos industriales y especiales, podrá realizarse por el Ayuntamiento, de forma directa e indirecta.

### **Artículo 50**

1. Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, el Ayuntamiento podrá exigir a sus productores o poseedores que efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

### **Artículo 51**

Por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados por la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO III.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADAS POR LOS PARTICULARES**

### **Artículo 52**

1. La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización por la administración competente.

2. Asimismo los particulares que recojan o transporten residuos industriales o especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras.

### **Artículo 53**

Los productores o poseedores de residuos industriales o especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos, así como de la sanción correspondiente.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **CAPÍTULO IV.- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

### **Artículo 54**

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/75 de 19 de noviembre, y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos 20/86 de 14 de mayo, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuos conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 46 de la presente Ordenanza, podrá exigir de su productor o poseedor que con anterioridad de la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

## **TÍTULO VI.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES**

#### **Artículo 55**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

#### **Artículo 56**

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales, o efectuado de forma inadecuada.
- b) El vertido en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- d) El deterioro de los pavimentos y demás elementos estructurales de la ciudad.
- e) La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad y del Término Municipal.

#### **Artículo 57**

1. El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios deteriorados.

2. Solo podrán realizarse vertidos de tierras y escombros en los lugares señalados y autorizados por el Ayuntamiento.

3. Los infractores tendrán la obligación de recoger los vertidos ocasionados y transportarlos a vertederos autorizados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

### **CAPÍTULO II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS**

#### **Artículo 58**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 58.

### **Artículo 59**

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.
2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente por la colocación de contenedores para obras en la vía pública.

### **Artículo 60**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

### **Artículo 61**

Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible:

“Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable, así como el número de identificación del contenedor”.

### **Artículo 62**

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de forma adecuada, de modo que no se produzcan vertidos.
2. Es igualmente obligatorio tapar los contenedores finalizado el horario de trabajo.

### **Artículo 63**

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores se realizarán de forma que no se causen molestias a la ciudadanía.
2. Los contenedores para obras se manipularán de tal forma que su contenido no pueda derramarse o ser esparcido por el viento.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de vía pública ocupada.
4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales, caso de haberse producido.

### **Artículo 64**

1. Los contenedores se situarán, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada por la obra.
  2. En todo caso deberá observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
    - a) Se situarán delante de la obra a la que sirven, salvo que no exista espacio suficiente, en cuyo caso se situarán tan cerca como sea posible.
    - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el código de circulación.
    - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni en reservas de estacionamientos y parada excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.
    - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre las bocas de incendio, alcorques de árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
-



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas de la obra en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado paralelo a la vía pública.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5. En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

### **Artículo 65**

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.
- c) En cuanto estén llenos, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

## **CAPÍTULO III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

### **Artículo 66**

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos y ciudadanas, se podrá efectuar de la manera siguiente:

- a) Directamente en los contenedores de obra, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- b) Directamente en los vertederos municipales autorizados para tal fin, y procedan los materiales residuales de obras mayores y menores.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

### **Artículo 67**

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1. En los que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
  - c) Verterlos en terreno de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
  - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la Autorizada Municipal.
  - e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.
2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

### **CAPÍTULO IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

#### **Artículo 68**

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.
2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones y la capacidad de carga de los vehículos contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos por mallas o lonas, de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

#### **Artículo 69**

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados sean públicos o privados. El incumplimiento reiterado de esta prescripción, dará lugar a la retirada de la licencia de actividad a la empresa responsable.
3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la zona afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a las personas responsables el costo correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
5. El vertido de tierras y escombros en lugares autorizados, se hará de tal forma que no impida el acceso de futuros usuarios, y se faciliten las labores de extendido. En caso de existir vigilante en los vertederos autorizados, se seguirán expresamente las indicaciones dadas por éste.
6. Para el transporte de tierras y escombros dentro del casco urbano, no podrán utilizarse vehículos cuya carga máxima autorizada exceda de 20 toneladas.



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **CAPÍTULO V.- DE LA LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA**

### **Artículo 70**

La concesión de licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados.

## **TÍTULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 71**

El presente Título regula las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el Término Municipal de PIEDRABUENA.

#### **Artículo 72**

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos encaminados bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, mediante incineración u otro sistema que no implique la recuperación de energía.

3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo tratando de minimizar toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano y el medio ambiente.

#### **Artículo 73**

1. Los productores y poseedores de residuos, deberán librarlos en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2. Los equipos de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido para su recepción.

#### **Artículo 74**

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga como resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3. Una vez recogidos los materiales por los Servicios Municipales de recogida o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras instituciones públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

#### **Artículo 75**

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, para su transformación o eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **Artículo 76**

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento o eliminación, bien directamente, contratando con empresas especializadas, o por consorcios que se creen al efecto.

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título, las tasas correspondientes, que al respecto fijarán las Ordenanzas Fiscales.

## **CAPÍTULO II.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS**

### **Artículo 77**

1. El productor o poseedor, será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos, a persona autorizada por la autoridad competente para su tratamiento o eliminación.

2. Los/as productores/as o poseedores/as de residuos que los libren para su transporte, tratamiento, eliminación, a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste, en cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de residuos no disponga de la autorización correspondiente para desarrollar su actividad de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4. Los/as productores/as o poseedores/as de residuos están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE PARTICULARES**

### **Artículo 78**

Los particulares que individual o colectivamente, al amparo de la Ley 42/85 de 19 de Noviembre, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de la autoridad correspondiente.

### **Artículo 79**

1. Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

### **Artículo 80**

Para obtener la licencia municipal establecida en el Artículo 79, los promotores deberán acompañar a la solicitud correspondiente, Proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio, y las medidas correctoras para minimizarlo.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **TÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 81**

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Normas concordantes.

### **Artículo 82**

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

### **Artículo 83**

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 84**

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo precedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

### **Artículo 85**

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

### **Artículo 86**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

1. Se considerará infracción leve: Contravenir alguno de los siguientes artículos de la presente Ordenanza: 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17 (apartados a, b, d, e, f, g), 18 (apartado 1), 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37 (apartado 2), 42, 44, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 (apartado 1 a, b y e), 69, 75 y 79.

2. Se considerará infracción grave: Además de la reincidencia en infracciones leves, contravenir alguno de los siguientes artículos de la presente Ordenanza: 9, 10, 12, 13, 17 (apartados c y h), 21, 22, 37 (apartado 1), 38, 39, 41, 47, 48, 51, 53, 58, 60, 67, 68 (apartado 1 c y d), 70, 74, 75, 78 (apartado 4) y 80.

3. Se considerará infracción muy grave:

- Reincidencia en infracciones graves.
- La comisión de infracciones graves, cuando por sus especiales circunstancias y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se atente gravemente contra la salud de las personas, los bienes de titularidad pública o privada o contra el medio ambiente.
- Contravenir el artículo 55 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 87**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- a) Las infracciones leves, con multas de 30 € a 300 €.
- b) Las infracciones graves, con multas de 300,01 € a 1.500 €.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.500,01 € a 6.000 €.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurren.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los seis meses anteriores.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, figurando el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. nº 87 de 21 de julio de 2004.